

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00288 00
Demandante:	YENY ALEJANDRA LORA en representación de su menor hija N.C.L
Demandado:	EDILBERTO CADAVID BETANCUR
Asunto:	Rechaza demanda
Auto:	1042

**OBJETO:**

Estudiar si el escrito de subsanación presentado por el demandante cumple con los requisitos generales y especiales (artículos 82 y ss 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de librarse mandamiento ejecutivo o ser rechazada.

**CONSIDERACIONES**

Del estudio realizado al escrito de subsanación de la demanda presentado dentro del término otorgado por ley, se debe indicar que se continúan con las falencias anotadas, miremos:

1. Se indico en el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago que la parte ejecutante debía dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al no observarse manifestación alguna bajo la gravedad del juramento, donde se indicara como se obtuvo el canal digital del demandado, llamase correo electrónico o WhatsApp.

Pues bien, la parte demandante ase limito a indicar que el canal digital lo obtuvo la progenitora de las menores de conversaciones con el padre de los sus hijos y que además, en este despacho judicial cursa otro proceso en contra del mismo, sin que cumpla con lo exigido en la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, es decir *“informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

2. Respecto del segundo requerimiento, se cumplió con ello, el poder fue debidamente autenticado.

3. Con relación a la 3 falencia anotada, se solicitó aclarara los aumentos anuales, conforme al documento que contiene la obligación clara expresa y exigible, esto es el acta de conciliación, puesto que en la misma no se observa aumento alguno de forma anual, de ahí que debe hacerse conforme al IPC.

Falencia, que no fue subsanada puesto que la parte ejecutante únicamente se limitó a manifestar que efectivamente el aumento de las obligaciones alimentarias anuales era conforme al IPC, sin que allegara nuevamente mes a mes y por año, dicho cobro de la obligación para poder ordenar librar mandamiento de pago.

Nótese entonces, que los defectos que adolecía, la demanda no fue subsanada en su totalidad, luego entonces se debe proceder a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda para **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentada por la señora YENY ALEJANDRA LORA en representación de su menor hija N.C.L contra el señor EDILBERTO CADAVID BETANCUR, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada ERMINIA MEJIA RESTREPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.003.135 de Cali y T.P. No. 126490 del C.S de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de la señora YENY ALEJANDRA LORA, en la forma y términos del poder conferido

**TERCERO: DISPONER** el archivo, previa cancelación de su radicación.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 205  
30 de noviembre de 2023

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

Elaboró: JCHM

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6b64b02135fda9352ea51038887a247b83c5801a04cb70e554bc92aee06302**

Documento generado en 29/11/2023 06:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**